

BOLETÍN INFORMATIVO OPTIMICE

TRIBUTARIO

PORCENTAJE REQUERIDO PARA DETERMINAR EL LÍMITE MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

11 DE OCTUBRE

Mediante la Resolución N°000146- 2021/SUNAT, publicada el 11 de octubre de 2021, se aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019, estableciendo el porcentaje del ISC del mes de julio 2021 con un 12.39%, agosto 2021 con un 11.91% y setiembre 2021 con un 11.48%.

03 DE SEPTIEMBRE

SELECCIÓN DE ENTIDAD PARA DEVOLUCIÓN DE IGV A TURISTAS

03 DE OCTUBRE

Mediante la Resolución N°000145- 2021/SUNAT, publicada el 03 de octubre de 2021, se aprueba el procedimiento para la selección de una Entidad Colaboradora para la devolución del IGV a Turistas. El servicio de devolución del IGV a los turistas mediante la participación de una Entidad Colaboradora es una alternativa prevista por el artículo 76 de la Ley del IGV, y consiste en que un tercero se encargue de la devolución del IGV a los turistas, pudiendo para tal efecto cobrarles una comisión y posteriormente solicitar el reembolso correspondiente a la SUNAT.

08 DE OCTUBRE

REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV

Mediante el Decreto Supremo N° 272- 2021-EF, publicado el 08 de octubre de 2021, modifican el Decreto Supremo 153- 2015-EF, reglamento de la Ley 30296, que estableció, de manera excepcional y temporal, el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (RERA), a fin de fomentar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital, en relación al requisito para gozar del referido Régimen, consistente en llevar de manera electrónica el Registro de Compras y el Registro de Ventas e Ingresos, incluye tanto la nueva regulación del llevado de manera electrónica del Registro de Ventas e Ingresos, como cualquier otra que respecto de dicho registro y/o del Registro de Compras implemente la SUNAT.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN

08 DE OCTUBRE

Mediante Decreto Supremo N°271-2021- EF, publicado el 08 de octubre de 2021, se aprueba las normas reglamentarias del Decreto Legislativo 1488 que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación. Regula la forma en que se determinará el porcentaje de avance de obra, respecto de construcciones que, sin estar concluidas al 31 de diciembre de 2022, se utilicen en la generación de rentas gravadas.

Al respecto, el Decreto establece que, para efectos de determinar el avance de obra de por lo menos el 80% de las construcciones que, sin estar concluidas al 31 de diciembre de 2022, se utilicen en la generación de rentas gravadas, se multiplicará por 100 al resultado de dividir el costo incurrido hasta el 31 de diciembre de 2022 en la construcción de bienes objeto del Régimen, entre el costo total estimado del proyecto, estando este último compuesto por la suma del costo incurrido hasta el 31 de diciembre de 2022 y el costo que se proyecta incurrir a partir del 1 de enero de 2023 hasta la obtención de la conformidad de obra o del documento listado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto.

Asimismo, el Decreto indica cuáles son los documentos que sustentan el inicio y la conclusión de la construcción de las plantas de beneficio y otras construcciones de concesiones de beneficio. En ese sentido precisa que se entenderá:

- (i) Como inicio de la construcción, al momento en que se obtenga la autorización de construcción a que se refiere el literal b) del párrafo 84.1 del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- (ii) Que la construcción ha concluido, cuando se haya obtenido el acto administrativo que aprueba la inspección de verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado, conforme a lo regulado en el párrafo 86.1 del artículo 86 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

De otro lado, el Decreto señala también que, la depreciación aceptada tributariamente será aquella que no exceda el porcentaje máximo que corresponda según lo establecido en los artículos 5 y 8 del DL, aun cuando la depreciación contabilizada dentro del ejercicio, sea menor. Asimismo, añade que no se aceptará la depreciación tributaria de una unidad del activo fijo si no se contabiliza la depreciación de este dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables.

Para finalizar, se ha precisado que los costos posteriores a los que se refiere el artículo 4 del DL, serán aquellos que se deban reconocer como tales de acuerdo con las normas contables y en los que se ha incurrido respecto de edificios y construcciones afectados a la generación de rentas gravadas.

LABORAL

PLIEGO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

02 DE OCTUBRE

Mediante la Resolución Ministerial N° 183- 2021-TR, publicada el 02 de octubre de 2021, se dispone publicar el documento denominado Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021-2022 suscrito en trato directo el 9 de setiembre de 2021 entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) comprendiendo el incremento de remuneraciones, las condiciones de trabajo, entre otros puntos que fueron tratados.

CONTRATO Y BOLETAS DE PAGO DE TRABAJADORES DEL HOGAR

02 DE OCTUBRE

Mediante Resolución Directoral N°0001- 2021-MTPE/2/5, publicado el 02 de octubre de 2021, se aprueba los modelos referenciales de contrato de trabajo del hogar y el formato referencial de boleta de pago, reconociendo la jornada laboral de ocho horas, el pago de horas extras, la remuneración no menor al sueldo mínimo, descanso semanal, vacaciones, beneficios sociales y seguridad social, entre otros.

LISTADO DE EMPLEADORES- SUBSIDIO POR GENERACIÓN DE EMPLEO

07 DE OCTUBRE

Mediante la Resolución Ministerial N° 184- 2021-TR, publicada el 07 de octubre de 2021, se aprueba el Listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, que estableció el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado respecto al mes de julio 2021. Los empleadores incluidos en el listado podrán gestionar el desembolso del subsidio siempre que, previamente, acrediten en VIVA del Seguro Social de Salud – EsSalud, no ser inversionista o concesionario de contratos de Asociación Público Privada; y no tener en trámite ante el MINTRA la terminación colectiva de contratos de trabajo.

DÍAS NO LABORABLES COMPENSABLES

07 DE OCTUBRE

Mediante el Decreto Supremo N° 161- 2021-PCM, publicado el 07 de octubre de 2021, se declara días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes: lunes 11 de octubre de 2021; martes 02 de noviembre de 2021; viernes 24 de diciembre de 2021; lunes 27 de diciembre de 2021; viernes 31 de diciembre de 2021; y lunes 03 de enero de 2022. Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

APRUEBAN EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA LIBRE DESAFILIACIÓN INFORMADA DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES DE AFILIADOS QUE TIENEN DERECHO A PENSIÓN EN EL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES REGULADO POR EL DECRETO LEY N° 20530

02 DE OCTUBRE

Mediante la Resolución SBS N° 02906-2021, publicada el 01 de octubre de 2021, la Superintendencia de Banca Seguros, y AFP publicó un nuevo reglamento con el que los trabajadores públicos del Decreto Ley N° 20530 que cuenten con derecho a pensión podrán dar inicio al trámite de desafiliación del sistema privado de pensiones y pasarán al sistema público de pensiones, recibiendo una pensión por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) bajo ciertos requisitos.